Atención:

JUEZ PENAL MUNICIPAL. (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DERECHO AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON LA CALIDAD DE VIDA

ACCIONANTE: JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ C.C No 3.594.885 Correo electrónico: conexjuridicamarlen@gmail.com

ACCIONADO: CREARCOOP NIT: 890981459 Correo electrónico: gerencia@crearcoop.com,
COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Juzgado DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCION DE SENTENCIAS, Correo electrónico: j10ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL Correo electrónico: cmpl16med@condoj.ramajudicial.gov.co

Yo JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ, mayor de edad, con domicilio y residenciado en el Medellín, identificado con C.C. No 3.594.885, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del Derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por este escrito formulo acción de tutela contra CREARCOOP representada legalmente por CARMEN JACINTA RAMIREZ ARISTIZABA o quien haga sus veces, COLPENSIONES representada legalmente por Pedro Nel Ospina o quien haga sus veces, y contra el Juzgado DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCION DE SENTENCIAS, JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL a fin de que se les ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi Derecho Fundamental al mínimo vital en conexidad con la calidad Vida, se ordene a COLPENSIONES suspender la retención del 25% sobre mi pensión de vejez en razón de que es mi único sustento para tener una mejor calidad de vida, ya que tengo una retención por alimentos de conciliación en la personería de Medellín según radicado No 2018-2496460, además de esto, debo pagar facturas de servicios públicos, hacer mercado y demás insumos personales para mi calidad de vida a mi edad, igualmente no entiendo si se le descuenta al señor JORGE ALCIDES CORREA quien es el titular del préstamo porque me descuentan a mi si soy el fiador, debe de la Cooperativa CREARCOOP solo descontar al titular del crédito y no al fiador ya que el deudor principal señor JORGE ALCIDES CORREA tiene bienes suficientes para responder por la obligación y le están descontando de su pensión el 50%. Esta tutela la sustento en los siguientes:

HECHOS

- En el año 2012, serví como deudor solidario a los señores, JAQUELINE CORREA EUSSE y JORGE ALCIDES CORREA para un crédito en la cooperativa CREARCOOP.
- La cooperativa CREARCOOP inicia una demanda ejecutiva según radicado No 2013-01321 del El JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL, y por fallo sentencio la ejecución del título valor y ordeno el embargo del 25% de mi

pensión de vejez y la del señor JORGE ALCIDES CORREA con radicado No 2013-01321-00.

- En el año 2018, mi cónyuge solicita conciliación para que le sea asignada cuota alimentaria, según radicado No 2018-2496460 lo cual se me está descontando el 25 % sobre mi mesada pensional.
- El JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCION DE SENTENCIAS con fecha del diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2.021) envío al cajero pagador oficio No 3910, para que procediera a consignar los dineros a la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución civil municipal, ordenado en el oficio No 582 del 4 de marzo de 2014.
- Colpensiones procede a descontarme el 25% del valor de mi pensión vejez, viéndose afectado el MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON LA CALIDAD DE VIDA al ser yo una persona de la tercera edad.
- Nunca fui informado de que se me iba a realizar este descuento, razón que no tuve derecho a defenderme y oponerme argumentando que el deudor principal estaba pagando mes a mes al juzgado por descuento de su pensión.
- El señor JORGE ALCIDES CORREA, quien es el deudor principal de la deuda también le están descontando de su pensión, razón que no entiendo porque si el deudor principal le descuentan para cubrir la deuda, no tiene por qué descontarme como codeudor.
- Los descuentos a mi pensión sin previo aviso se están realizando desde el mes de enero del año 2022.
- Mi único sustento se deriva de mi mesada pensional y con lo que me queda, NO satisfago mis necesidades diarias de adulto mayor que soy, estos gastos ascienden a un millón quinientos mil pesos para cubrir, pago de servicios públicos, compra de mercado mensual y demás como son, pasajes para ir al médico, medicamentos cuando la EPS no los cubra

PETICIÓN.

PRIMERO: Solicito a su Honorable Juzgado que no se me siga descontado por el JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL, lo ordenado de mi pensión de vejez en razón que con lo poco me queda no me alcanza para solventar mis gastos, por ocasión se me está vulnerando AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON LA CALIDAD DE VIDA

SEGUNDO: Llego a su Honorable Juzgado Juez de tutela a solicitar la excusión, en razón de que el deudor principal está pagándola deuda, esto es que le están descontando de su salario de pensión mes a mes.

TERCERO: Ruego a su Honorable despacho, se oficie a los juzgados DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCION DE SENTENCIAS, Correo electrónico: j10ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL Correo electrónico: cmpl16med@condoj.ramajudicial.gov.co a fin que informen si al señor JORGE ALCIDES CORREA le están haciendo descuentos.

CUARTO: Honorable Juez de Tutela, llego ante usted para que se me proteja el derecho al mínimo vital en conexidad para una mejor calidad de vida ya que soy un adulto mayor y solo tengo mi sustento en mi pensión de vejez y el juzgado puede perseguir al deudor principal de la deuda.

Código Civil Artículo 2383. Beneficio de excusión El fiador reconvenido goza del beneficio de excusión, en virtud del cual podrá exigir que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes de deudor principal, y en las hipotecas o prendas prestadas por éste para la seguridad de la misma deuda. Colombia Art. 2383 CC*

El beneficio de excusión, es una figura prevista en los artículos 2383 y siguientes del Código Civil, como uno de los efectos del contrato de fianza entre el acreedor y el fiador. El beneficio es a favor del fiador, quien una vez reconvenido para el pago puede exigir que antes de cobrarle a él «...se persiga la deuda en los bienes del deudor principal, y en las hipotecas o prendas prestadas por éste para la seguridad de la misma deuda», es decir, que antes de seguir la ejecución contra los bienes del fiador, se siga respecto de los bienes del deudor principal que señale aquel.

QUINTO: Solicito a su honorable juzgado declare que sea suspendido provisionalmente el descuento que se está realizando a mi mesada de la pensión hasta tanto el despacho -JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCION DE SENTENCIAS informe si al señor JORGE ALCIDES CORREA le están haciendo descuentos, y porque me descuentan a mí, si el titular está cubriendo la deuda.

BENEFICIO DE EXCUSION Y SU TRAMITE EN EL CGP

Es una persona que asume la responsabilidad del pago de un préstamo, es considerado un miembro de la familia, y al asumir esta responsabilidad; está obligado a pagar aquellas cuotas o pagos que se encuentren atrasados; o simplemente la cantidad total del préstamo, sólo en el caso de que el prestatario no llegue a pagar. Se debe tomar en cuenta que un codeudor depende de su reputación, y el hecho de que exista un retraso de los pagos, el codeudor puede verse afectado junto con el crédito que le pertenezca en ese momento.

DERECHO AL MINIMO VITAL:

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el mínimo vital es un derecho fundamental, el cual se deriva directamente del Estado Social de Derecho y se encuentra relacionado estrechamente con la dignidad humana, como valor fundante del ordenamiento jurídico, así como con la garantía del derecho a la vida misma, a la salud, al trabajo y a la seguridad social. En este sentido, en concepto de la Corte Constitucional, el derecho fundamental al mínimo vital "constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucionaL

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Referente a los anteriores hechos estimo que la accionada está violando entre otros de mis derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución como lo es, el derecho al mínimo vital en relación con una mejor calidad de vida

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a la vida y a la seguridad social y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es

decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el articulo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Oficio No 3910 del diecinueve de abril (19) del año dos mil veinte dos (2022), emanado por el DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCION DE SENTENCIAS.

Notificaciones: El suscrito recibirá notificación en el correo electrónico: JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ C.C No 3.594.885 Correo electrónico: conexjuridicamarlen@gmail.com teléfono: 312-7371922

ACCIONADO: CREARCOOP NIT: 890981459 Correo electrónico: gerencia@crearcoop.com,

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Juzgado DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCION DE SENTENCIAS, Correo electrónico: j10ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y

JUZGADO DIEZ Y SEIS CIVIL MUNICIPAL Correo electrónico: cmpl16med@condoj.ramajudicial.gov.co

Respetuosamente,

José Anibal Ospina

JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ
C.C No 3.594.885,
Dirección de Residencia: Carrera 73ª No 98-101 Barrio Castilla

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN

ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

(Resolución 550 del 3 de Abril de 2003, emanada del Ministerio del Interior y de Justicia.)

NEGOCIO NRO: 858835224-2017

21 DE FEBRERO DE 2018

En la ciudad de Medellín, siendo las 10:00 a.m., del día miércoles 21 de febrero de 2018, en el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, ubicada en el Piso 11 de la calle 44 Nro. 52-165, MARÍA MERCEDES GARCÍA VALENCIA C.C. 42'891.564 de Envigado (Antioquia), Abogada Asesora y adscrita al Centro de Conciliación, obrando en mi calidad de Conciliadora, conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, previa citación, que las partes amablemente aceptaron, se llegó al siguiente Acuerdo Conciliatorio:

COMPARECIENTES

1.-La señora AURA ELISA OSPINA ARBELAEZ, C.C. 21'307595, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, en la carrera 73 A No 98 - 101, teléfono: 6064486, quien comparece en su calidad de solicitante.

2.-La Doctora MARLENY DEL SOCORRO RIOS MONTAÑO, C.C. 43'439348, T.P. 211133 del C.S.J., apoderada de la solicitante, domiciliada y residente en Medellín, con oficina en la carrera 50 B No 6 Sur 29, teléfono: 3214778087, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido verbalmente dentro de la presente audiencia, con amplias facultades para conciliar entre otras.

3.-El señor JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ, C.C. 3'594885, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, en la carrera 73 A No 98 - 101, celular: 3105215640, quien comparece en su calidad de convocado.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

A continuación la Conciliadora declara instalada la Audiencia y procede a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del interesado citante:

HECHOS

Mediante petición del día 9 de enero de 2018, presentada por la señora AURA ELISA OSPINA ARBELAEZ, para celebrar Audiencia de Conciliación Extrajudicial en derecho con el señor JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ, cuya pretensión es llegar a un acuerdo para que le pase una cuota alimentaria como cónyuge.

PRETENSIONES DEL CITANTE O SOLICITANTE

Cuya pretensión es llegar a un acuerdo sobre la fijación de la cuota alimentaria para su sostenimiento.

CONSIDERACIONES

1.- Este Centro de Conciliación fue creado de conformidad con el artículo 66 de la ley 23 de 1991 modificado por el artículo 10 de la ley 640 de 2001 y autorizado por Resolución 550 del 3 de Abril de 2003 del Ministerio de Justicia, para adelantar conciliaciones extrajudiciales en las Materias que permita la ley. Igualmente la suscrita Abogada Asesora es Conciliadora en ejercicio y está debidamente autorizada por el ministerio de Justicia.

2.- Una vez escuchadas las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas y para que surtan los efectos previstos por los artículos 35 y subsiguientes de la Ley 640 de 2.001, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO en los siguientes términos:

ACUERDO CONCILIATORIO

Entre la señora AURA ELISA OSPINA ARBELAEZ, C.C. 21'307595, en calidad de solicitante, y el señor JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ, C.C. 3'594885, en calidad de convocado, han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: El señor JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ, se obliga a suministrar una cuota alimentaria de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L., ($250.000) mensuales para la señora AURA ELISA OSPINA ARBELAEZ, a partir del mes de marzo de 2018, dinero que él autorizará a COLPENSIONES, para que se lo consignen directamente a la Cuenta de Ahorros que la señora AURA ELISA OSPINA ARBELAEZ, se compromete a abrir, y cuyo número se lo informara a más tardar el día viernes 23 de febrero de 2018.

SEGUNDO: El señor JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ, se obliga a entregar de la prima que recibe como pensionado en los meses de julio y diciembre de cada año, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L., ($250.000), en cada uno de esos meses, a partir del mes de julio de 2018, y así sucesivamente, a la señora AURA ELISA OSPINA ARBELAEZ, dinero que él autorizara a

COLPENSIONES, para que se lo consignen directamente a la Cuenta de Ahorros que la señora AURA ELISA OSPINA ARBELAEZ, se compromete a abrir, y cuyo número se lo informara a más tardar el día viernes 23 de febrero de 2018.

TERCERO: El señor JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ, se compromete, a que a más tardar el día miércoles 28 de febrero de 2018, llevara la autorización escrita a COLPENSIONES, para que le descuente de su pensión, y le sigan consignando mensualmente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L., ($250.000), a la cuenta de la señora AURA ELISA OSPINA ARBELAEZ.

CUARTO: El señor JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ, se obliga, a que a más tardar el día miércoles 28 de febrero de 2018, llevara la autorización escrita a COLPENSIONES, para que le descuenten de la prima que recibe en los meses de julio y diciembre, a partir de este año, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L., ($250.000), y se los consignen en esos meses a la cuenta de la señora AURA ELISA OSPINA ARBELAEZ.

Finalmente, los interesados procedieron a leer, aceptando íntegramente el contenido de este acuerdo conciliatorio, como constancia de su total aprobación que pone fin a todas las diferencias originadas entre las partes.

Por último procédase al registró de la presente Acta de Conciliación Extrajudicial en Derecho con el fin de que haga tránsito a cosa Juzgada y preste mérito ejecutivo, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 30 de 2002. No siendo otro el objeto y siendo las 11:30 a.m., se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se firmó la presente Acta en un original y dos (2) copias por cada una de las partes intervinientes y se procede al archivo conforme a la ley.

Aura Elisa Ospina Arbelaez
AURA ELISA OSPINA ARBELAEZ
C.C. 21'307595 de Medellín (1961)
Fecha de Nacimiento: 13 de abril de 1938
Solicitante

DRA. MARLENY DEL SOCORRO RIOS MONTAÑO
C.C. 43'439348
T.P. 211133 del C.S.J.
Apoderada de la solicitante

MMGARCIA #atención: 858835224

PROYECTO:		REVISO	
CODIGO	FSSA009	VERSION	10
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016

JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ
C.C. 3'594885 de San Vicente (1961)
Fecha de Nacimiento: 12 de abril de 1938
Convocado

MARÍA MERCEDES GARCÍA VALENCIA
Abogada Conciliadora
C.C. 42'891564 de Envigado
Min. Interior y de Justicia

CONSTANCIA DE REGISTRO

El suscrito(a) Director(a) del Centro de Conciliación Extrajudicial de la Personería de Medellín, hace CONSTAR:

Que el nombre del centro de conciliación es: **PERSONERIA DE MEDELLIN;** el Código del Centro de Conciliación es: **3151**; el Código del conciliador es: **42'891564**; el número del registro de la presenta acta es: 08259 ; tiene como fecha del registro 21 Febrero 2018 ; y se radicó en el libro de registro: 1 del año 2018

GINA MARIA UPEGUI RESTREPO
C.C: 43.055.806
Directora del Centro de Conciliación

MMGARCIA #atención: 858835224

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES

NEGOCIO Nro. 858835224

21 DE FEBRERO DE 2018

La secretaria del Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, manifiesta que recibió de la Abogada Asesora Maria Mercedes Garcia Valencia, quien es Conciliadora adscrita a este Centro de Conciliación los siguientes documentos: Los antecedentes del trámite Conciliatorio los cuales constan de 9 folios y 3 actas de Conciliación, cada una con 2 folios, las cuales tiene como destino una (1) para el archivo y (2) para cada una de las partes.

De igual manera expreso que el Acta de Conciliación cumple con los requisitos señalados en el articulo 1 de la ley 640 de 2001, razón por la cual se procede a su registro en el libro radicador de Actas de Conciliación.

NATALIA URREA SUESCÚN
Secretaria

La presente, es primera copia del original que reposa en el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, se destina a las partes. Y, presta mérito ejecutivo para los fines y efectos subsiguientes.

GINA MARIA UPEGUI RESTREPO
Director Centro de Conciliación

Colpensiones
Ven por tu futuro

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BZ 2018_2496460

Bogotá, 06 de marzo de 2018

Señor
JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ
CARRERA 73 A No. 98 – 101
Medellín – Antioquia

Referencia: Radicado No. 2018_2496460
Pensionado: JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ
Identificación: C.C. 3594885
Tipo Trámite: DESCUENTO SOBRE MESADA

Respetado Señor;

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,

De conformidad con el asunto citado en la referencia y en a tención a su solicitud, nos permitimos informar que para efectos de proceder con el descuento sobre su mesada pensional, por concepto de cuota alimentaria a favor de la señora Aura Elisa Ospina Arbelaez, es necesario que se aporte certificado de cuenta de ahorros a nombre de la señora Aura Elisa, emitida por una de las entidades bancarias del sector.

Para el efecto, la señora Elisa puede aperturar la cuenta en uno de los Bancos de su preferencia, como Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Colpatria, AV Villas, Occidente, BBVA, Banco Agrario, GNB Sudameris, Caja Social.

Una vez se allegue la documentación correspondiente, se procederá con el descuento pertinente conforme al acuerdo conciliatorio obtenido en sede de la Personería de Medellín.

Colpensiones
Ven por tu futuro

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nomina de Pensionados

Elaboró: Omar Yesid Silva Cortes

VIGILADO

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEDELLÍN, 27 de marzo de 2018

BZ2018_3496553-0922875

Señor (a)
JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ
CARRERA 73 A # 98 - 101
MEDELLÍN ANTIOQUIA

7377 1/1

Referencia:	Radicado No. 2018_3496553 del 27 de marzo de 2018
Ciudadano:	JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ
Identificación:	Cédula de ciudadanía 3594885
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con **"Se aporta certificado bancaria, para realizar el descuento pertinente conforme al acuerdo conciliatorio obtenido en la sede de la personería de Medellín, según radicado No 2018_2496460"**, se informa que ha sido recibida de forma satisfactoria, la misma será trasladada al área competente quien será la encargada de realizar las observaciones y notificaciones respecto al proceso.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

ANGIE CAROLINA MILANES MONTOYA
Agente de Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEDELLÍN,2 de marzo de 2018 BZ2018_2496460-0653649

Señor (a)
JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ
CR 73 3 98-101
MEDELLÍN ANTIOQUIA

2804 1/1

Referencia: Radicado No. 2018_2496460 del 2 de marzo de 2018
Ciudadano: JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 3594885
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con "su solicitud de autorizar descuentos por conciliación sobre cuota alimentaria", se informa que ha sido recibida de forma satisfactoria, la misma será trasladada al área competente quien será la encargada de realizar las observaciones y notificaciones respecto al proceso.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Manuel Andres Ochoa Agudelo
Agente de Servicio

VIGILADO

Juzgado Decimoseptimo (16) Civil Municipal de Medellín

Nº. Consecutivo

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) Señor

Nombre José Aníbal Ospina Arbeláez

Dirección Carrera 73 A # 98-101

Ciudad Medellín

Fecha:

DD MM AAAA

ltd express

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2013-01321-00	Ejecutivo	27-01-2014

Demandante:	Crearcoop.
Demandado:	José Aníbal Ospina Arbeláez

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el Día 27 Mes 01 Año 2014 donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago ___, ordenó citarlo ____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 50 # 51-23, Piso 2 Edificio Mariscal Sucre, Medellín

Empleado Responsable

Nombres y apellidos: Diana Carolina Pelaez G

Firma

ltd express
Nit. 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
2014 JUN. 06
10193870
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Min. Comunicaciones 002891 del 2006
y Registro Postal 00022

JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, veintisiete de enero de dos mil catorce

RADICADO. 2013-01321-00
ASUNTO. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO INTERLOCUTORIO No.54

ltd express
Res. Min. ... Comunicaciones ... del 2006
... Registro Postal 00022

Por cuanto la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos formales exigidos por los artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y por cuanto el documento allegado reúne las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. Librando mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. "CREARCOOP"**, con NIT. 890.981.459-4 a través de su representante legal, y en contra de los señores **JAQUELINE CORREA EUSSE, JORGE ALCIDES CORREA y JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ**, identificados con CC. 43.501.510, 8.233.839, 3.594.885 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. - Por la suma de **CATORCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($14.065.582)**, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré número 96828 suscrito el 25 de octubre de 2012, anexo a la demanda, más los intereses moratorios a partir del 29 de mayo de 2013, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizados por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el saldo del capital contenido en el pagaré.

Segundo. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

Tercero. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

Notificar este auto en debida forma a los demandados los señores **JAQUELINE CORREA EUSSE, JORGE ALCIDES CORREA y JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ**, como lo dispone la Ley 794 del 2003, en concordancia con los Arts. 315 y siguientes del C. de P. Civil. En caso de que la comunicación de citación de la diligencia de notificación personal sea rehusada, se deberá indicar la razón de dicha situación con toda precisión.

ltd express
Nit. 900.014.640 - 7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
2014 JUN. 06
10093870
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Min. Comunicaciones 002801 del 2006
y Registro Postal 00022

señalando si la dirección no corresponde al lugar de trabajo o de habitación de la persona requerida, o por cualquier otra razón, indicando cuál.

Una vez surtida la citación personal, el juzgado elaborará el formato de notificación por aviso.

Cuarto. Reconociendo personería para actuar a la Doctora IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS, portadora de la TP. 139.684 del Consejo Superior de la Judicatura, para representación de la parte demandante, según el poder conferido y que obra en el expediente.

ltd express

Res. Min. ... Centro Postal 60822

NOTIFÍQUESE

ÀLVARO ALBERTO AGUDELO ÙSUGA

Juez

d.q.r.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS = 010
Hoy 30/ENERO/2014 a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (Reparto)
e. s. d.

14 NOV 2013

IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA, "CREARCOP"** (entidad que se encuentra fusionada con COOSABER) con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por la Señora **CARMEN JACINTA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia, contra los señores **JAQUELINE CORREA EUSSE con CC, JORGE ALCIDES CORREA con CC 8.233.839 y JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ con CC 3.594.885** personas mayores y domiciliadas en la ciudad de Medellín para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada, **MANDAMIENTO DE PAGO** por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

TITULO EJECUTIVO:

El título ejecutivo lo constituye el PAGARÉ No. 96828 por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. ($15.600.000.00) suscrito el 25 de Octubre de 2012 por los señores **JAQUELINE CORREA EUSSE, JORGE ALCIDES CORREA Y JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ.**

HECHOS

PRIMERO: los señores **JAQUELINE CORREA EUSSE, JORGE ALCIDES CORREA y JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ**, fueron beneficiados con un crédito que le concedió la entidad demandante por la suma de **QUINCEL MILLONE SEISCIENTOS MIL PESOS ($15.600.000,oo)**, pagadero en 60 cuotas mensuales iguales y sucesivas de $ 481.717,oo cada una a partir de 25 de Noviembre de 2012, con fecha de vencimiento el día 01 de Noviembre de 2017 para garantizar ese crédito los deudores firmaron el PAGARE Nro.96828. Los demandados se comprometió a pagar un intereses sobre saldos pendientes a la tasa de 27,57% anual, y en caso de mora los intereses máximos legal vigente.

SEGUNDO: El 25 de Octubre de 2012, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA," CREARCOOP", realizó el desembolso de la suma pactada en el PAGARÉ Nro. 96828, generándose así, la obligación para los demandados de realizar el primer pago el 25 de Noviembre de 2012.

TERCERO: PAGOS PARCIALES. Expresamente se declara que los demandados realizaron abonos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas de imputación de pagos, quedando un saldo capital de **CATORCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($14.065.582).** Este saldo es exigible desde el 28 de Mayo de 2013, fecha en que el deudor incumplió con la obligación que tenía con la COOPERATIVA CREARCOOP, por lo que se configura la extinción del plazo concedido, de acuerdo con lo pactado en el pagare antes mencionado.

CUARTO: El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, reúne los requisitos generales y específicos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

2014 JUN. 06

QUINTO: Me fue otorgado poder especial amplio y suficiente el cual se anexa.

PRETENSIONES

Solicito, Señor (a) Juez (a), librar **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de los demandados **JAQUELINE CORREA EUSSE, JORGE ALCIDES CORREA y JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ** y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

PRIMERA: CATORCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($14.065.582) correspondientes al capital del Pagaré Nro. 96828

SEGUNDA: Los intereses Bancarios Moratorios, desde 28 de Mayo de 2013 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, razón una y media veces el bancario corriente (liquidados a la tasa máxima permitida, artículo 111 de la Ley 510 de 1999) por la Superintendencia Financiera de Colombia..

TERCERA: Condenar igualmente a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho generadas en razón de este trámite

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 554 Ibídem, artículo 619 y 709 del Código de Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes Ibídem.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un Proceso Ejecutivo de única instancia. Es Usted competente Señor (a) Juez (a), en razón de la cuantía y por el domicilio de los demandados.

PRUEBAS

Pagaré documento Nro. 96828 Base de esta acción y carta de instrucción del mismo firmado por los demandados.

Certificado de Existencia y Representación de la Cooperativa que apodero

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para archivo del juzgado, copia completa para el traslado de las demandadas y escrito de MEDIDA CAUTELAR.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

JAQUELINE CORREA EUSSE, Calle 103 N° 68 A – 15, Tel. 5805665

JORGE ALCIDES CORREA, Calle 103 N° 68 A – 15, Tel. 5805665

JOSE ANIBAL OSPINA ARBELAEZ, Carrera 73 A N° 98 – 101, Tel. 2374740

ltd express
Nit. 900.014.549 - 7
ESTE DOCUMENTO FUE POSTULADO EL DÍA
2014 JUN. 06
LD193870
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Min. Comunicaciones 002801 del 2006
y Registro Postal 00022

DEMANDANTE: CARMEN JACINTA RAMÍREZ ARISTIZABAL, Representante Legal Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda- CREARCOOP- Calle 113 Nro. 64D 119, Medellín

APODERADA: Carrera 49 Nro. 50-22 Oficina 802. Edificio Grancolombia. Teléfono 514 33 62, Medellín.

ltd express
Res. Min. ... de 2006
... Postal ...

DEPENDENCIA

Acredito como mis dependientes judicial a VICTOR JULIAN ARCILA DE LOS RIOS, identificado con C.C. 1.152.189.333 de Medellín, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 225.184 del C.S. de la Judicatura y SOL MARIA AGUDELO, identificada con C.C. 43.064.809 de Medellín, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 163.236 del C.S. de la Judicatura, para efectos de examinar el expediente, retirar la demanda, retirar Desgloses, retirar Oficios, despachos comisorios, Títulos (depósitos Judiciales) y en general cualquier documento que tenga relación en el desarrollo del proceso

Del Señor (a) Juez (a)

IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS
C.C. 21.894.432
T.P. Nro. 139.684 del C.S. de la Judicatura

ltd express
NIL 900.014.549 - 7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
2014 JUN. 06
1019387D
CON EL NÚMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 79403
Res. Min. Comunicaciones 002801 del 2006
y Registro Postal 00022